

madera no han podido hasta la fecha establecer los equipos correspondientes para que las maderas que ellas manipulan tengan el mínimo de humedad señalado en la Ley N° 2538;

CONSIDERANDO: Que la no adaptación a las factorías de aserramiento de los equipos para el secado de las maderas, no es imputable ni a falta, ni a negligencia, ni a descuido de las dichas factorías;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3° de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

UNICO.— Se reforma el artículo 1 del Decreto N° 7037, de fecha 12 de diciembre de 1950, para que se lea así:

“Art. 1.— A partir del primero de julio del año 1952, queda prohibido a las factorías de aserramiento de maderas vender estas o entregarlas o despacharlas en cualquier otra forma cuando tengan doce o más por ciento de humedad”.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y uno, años 108° de la Independencia, 88° de la Restauración y 22° de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto N° 7524 que nombra a varios Jueces para los Consejos de Guerra Permanentes.— G. O. N° 7311, del 28 de Julio de 1951.

GENERAL HECTOR B. TRUJILLO MOLINA
Secretario de Estado de Guerra, Marina y Aviación
Encargado del Poder Ejecutivo

NUMERO 7524.

VISTO el Código de Justicia Militar;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 17 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

UNICO.— Quedan nombrados los siguientes oficiales del Ejército Nacional, para integrar los Consejos de Guerra Permanentes de Ciudad Trujillo, del Primero, del Segundo y del Cuarto Regimiento:

CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE,
CIUDAD TRUJILLO:

a)—Primer Teniente ENRIQUE TORCHIO R., E. N., como Juez, en sustitución del Primer Teniente Luis Enrique Montes de Oca Desangles, E. N.;

b)—Segundo Teniente PEDRO A. GUILLEN, E. N., como Juez, en sustitución del Segundo Teniente José Joaquín Frómata Serra, E.N.;

CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE,
1er. REGIMIENTO

a)—Mayor JUAN TOMAS DIAZ, M.M., E.N., como Juez Presidente, en sustitución del Mayor Jacinto Martínez Arana, M.M., E.N.;

CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE,
2do. REGIMIENTO:

d)—Mayor JACINTO MARTINEZ ARANA, M.M., E.N., como Juez Presidente, en sustitución del Mayor Juan Tomás Díaz, M.M., E.N.;

e)—Capitán HILARIO PEREZ, M.M., E.N., como Juez, en sustitución del Capitán Francisco Durán, M.M., E.N.; y

CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE,
4to. REGIMIENTO:

f)—Mayor JOSE A. SALADIN, M.M., E.N., como Juez Presidente, en sustitución del Mayor César A. Oliva García, M.M., E.N.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y uno, años 108º de la Independencia, 88º de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 7527 que aprueba la 1ra. Resolución de la Junta Monetaria, que autoriza la incineración de billetes deteriorados del Banco Central de la República.— G. O. Nº 7312, del 1º de Agosto de 1951.

GENERAL HECTOR B. TRUJILLO MOLINA
Secretario de Estado de Guerra, Marina y Aviación
Encargado del Poder Ejecutivo

NUMERO: 7527.

VISTA la Primera Resolución de la Junta Monetaria de fecha 12 de julio de 1951;

VISTO el artículo 2 de la Ley Nº 2927, de fecha 18 de junio de 1951, sobre incineración de los billetes del Banco Central de la República Dominicana;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo